

# DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

## ORDEN DEL DIA

*O/D No. 115/2001*

**Ref.: Operaciones de Tránsito Aduanero - Decreto 446/01 - Desafectación de Garantías.**

Montevideo, 5 de diciembre de 2001.-

**VISTO:** el Decreto 446/001 del 14 de noviembre de 2001,

**RESULTANDO:** I) que el mismo introduce modificaciones a lo dispuesto por los Decretos N° 353/996 de 5/9/96 y N° 471/996 de 5/12/96 referidos al control de mercaderías en régimen de tránsito aduanero,

II) que con fecha 16 de noviembre de 2001 el Ministerio de Economía y Finanzas dicta resolución que fija los controles y las unidades ejecutoras con responsabilidad en su ejecución,

**CONSIDERANDO:** la conveniencia de determinar un procedimiento que asegure el fiel cumplimiento de la normativa vigente así como la celeridad en el trámite que minimice el costo financiero de las operaciones de tránsito,

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el art. 7 del Decreto 758/975 de 9 de octubre de 1975 y por el Decreto 459/997 de 4 de diciembre de 1997,

### **EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

#### **RESUELVE:**

1) La Oficina de Control de Tránsito y Garantías - O C T G - dependiente de la Dirección Nacional, será la oficina encargada de la verificación documental de la ultimación de las operaciones de tránsito aduanero garantizadas, a las que se refiere el artículo 1 del Decreto 353/996 de 5/9/96, así como de la acreditación del pago del canon establecido por el artículo 14 del decreto 367/995 de 4/10/95.

2) La solicitud de endoso y cancelación de la garantía constituida se presentará ante la Oficina de Control de Tránsitos y Garantías, quien una vez cumplidos sin observaciones los controles documentales correspondientes, procederá a la devolución de la garantía.

3) Los trámites de desafectación de garantía pendientes a la fecha de vigencia del Decreto 446/001, que no hayan tenido observaciones en la DGI, serán regularizados en la Oficina de Control de Tránsitos y Garantías de la Dirección Nacional de Aduanas

4) Los DUAS correspondientes a operaciones de tránsito comprendidas en el artículo 1 del Decreto 353/996, tendrán una vigencia de 48 hs. hábiles a contar a partir de la autorización otorgada por la Oficina de Control de Tránsitos y Garantías. Los mismos podrán ser prorrogados por similar período, por razones fundadas y previa solicitud presentada ante dicha oficina.

## *DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA*

---

- 5) Encomiéndase a la Oficina de Control de Tránsitos y Garantías la elaboración de un instructivo de procedimiento y documentación a presentar para la desafectación de las garantías, de forma tal de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente.
- 6) La Oficina de Control de Tránsitos y Garantías o la oficina en quien delegue el Director Nacional, podrá realizar los controles inspectivos con las facultades previstas en el art. 68 de Código Tributario, sobre todos o cualesquiera de los intervinientes en las operaciones de tránsito de referencia.
- 7) Regístrese y publíquese en Orden del Día. Comuníquese a las distintas Direcciones Generales y oficinas dependientes del Organismo. Por la Oficina de Relaciones Públicas comuníquese a la DGI, BROU, BSE y Asociación de Despachantes de Aduanas del Uruguay.

Capitán de Navío (C.G.) (R)  
Luis Alberto Salvo Herrera  
Director Nacional de Aduanas